

# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Plan Estadístico Nacional.** Real Decreto 17/2023, de 17 de enero, por el que se aprueba el Programa anual 2023 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024. [Texto Completo.](#)

**Dominio público radioeléctrico. Televisión digital terrestre.** Real Decreto 16/2023, de 17 de enero, por el que se modifican el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

**Comisión Nacional del Mercado de Valores.** Acuerdo de 22 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias. [Texto Completo.](#)

**Energía.** Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético. [Texto Completo.](#)

**Organización.** Orden TED/1351/2022, de 29 de diciembre, por la que se crea y regula la Unidad de Medidas Antifraude del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (*Next Generation UE*) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [Texto Completo.](#)

**Aguas de consumo humano.** Real Decreto 2/2023, de 10 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano. [Texto Completo.](#)

**Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas. [Texto Completo.](#)

**Fronteras.** Resolución de 3 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre restricciones en fronteras exteriores aéreas por razón de salud pública, con motivo de la situación sanitaria ocasionada por la COVID-19 en China. [Texto Completo.](#)

**Unión Europea.** Reglamento de Ejecución (UE) 2023/174 de la Comisión de 26 de enero de 2023 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. [Texto Completo.](#)

**Unión Europea.** Reglamento de Ejecución (UE) 2023/156 del Consejo, de 23 de enero de 2023, por el que se aplica el Reglamento (UE) no 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez. [Texto Completo.](#)

**Unión Europea.** Reglamento de Ejecución (UE) 2023/180 del Consejo, de 27 de enero de 2023, que aplica el Reglamento (UE) 2022/2474 por el que se modifica el Reglamento (UE) no 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania. [Texto Completo.](#)

## Resoluciones destacables de la DGSJFP y del Jurado de Autocontrol

### DGSJFP. Resolución de 9 de enero de 2023. Depósito de cuentas anuales. [Texto completo.](#)

La DGSJFP estima el recurso interpuesto contra la negativa de un registrador mercantil a depositar las cuentas anuales de una sociedad por considerar que la declaración de titularidad real acompañada a estas resultaba incompatible con la información registral de la sociedad. En concreto, la sociedad figuraba registralmente como unipersonal y, sin embargo, acompañó a la presentación de las cuentas anuales, una declaración de titularidad real donde constaban varias personas que, sin ser socios, ostentaban un control efectivo sobre la misma. El recurrente en sus alegaciones consideró que el registrador se había exlmitado en sus funciones al entrar a analizar el contenido de la declaración de titularidad real y que, igualmente había equiparado de forma errónea la unipersonalidad y la titularidad real. La DGSJP estima el recurso concluyendo que es compatible el carácter de unipersonal de una sociedad con la declaración de titularidad real en la que aparecen varias personas si estas tienen el control efectivo sobre la misma. Por ello revoca la nota de calificación impugnada.

### Resolución de 13 de enero de 2023, de la Sección Cuarta del Jurado de AUTOCONTROL. Publicidad encubierta. [Texto completo.](#)

El Jurado de AUTOCONTROL estima la reclamación presentada por una asociación contra una empresa de bebidas por una publicación difundida por una *influencer* en la que mostraba productos de la referida empresa. La parte reclamante, alega que se trata de un supuesto de publicidad encubierta, ya que no aparece ninguna mención o comentario acreditando el carácter publicitario de la comunicación. Por su parte, la empresa

reclamada, afirma que no se trata de un caso de publicidad encubierta, sino de una publicación en la que la *influencer* agradece el obsequio de sus productos sin que exista una relación contractual entre las partes. A pesar de lo anterior, el Jurado considera que se trata de un supuesto de publicidad encubierta incompatible con la norma número 13 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL. Dicha norma recoge el principio de autenticidad que tiene por finalidad procurar que el consumidor pueda captar la naturaleza publicitaria del mensaje, extremo que no se cumple en este supuesto pues en la comunicación concurren tanto la finalidad publicitaria, como la intención de ocultar dicha finalidad.

### DGSJFP. Resolución de 23 de enero de 2023. Depósito de cuentas anuales. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la negativa de un registrador mercantil a inscribir una escritura de nombramiento de administradores de una sociedad. La sociedad estaba participada por dos socios con el mismo porcentaje de capital social y el acuerdo de nombramiento de administradores se adoptó con el voto favorable del único socio asistente a la junta. Ante esto, el registrador considera que el acuerdo no ha sido válidamente adoptado pues no cumple con la exigencia de mayoría que requerían los estatutos sociales. Por su parte, el recurrente alega que el contenido de la disposición estatutaria contravenía el art. 200.1 LSC pues en este caso, implicaba la adopción del acuerdo por unanimidad. Sin embargo, la DGSJFP desestima el recurso concluyendo que los estatutos de una sociedad adoptados con sujeción a la legalidad son una especie de “carta magna” que ha de ser respetada mientras no sea modificada, y por ende no puede considerarse válido un acuerdo que no cuenta con el voto favorable de la mayoría prevista estatutariamente, confirmando la nota de calificación impugnada.

## Jurisprudencia destacable

**Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera), de 10 de enero de 2023. Impugnación de acuerdos sociales. [Texto completo.](#)**

La Sala Primera del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 1.ª). La situación patrimonial de la sociedad en cuestión era negativa y a fin de remediarla, suscribió un acuerdo de refinanciación que implicaba la capitalización de una parte del pasivo. Esta capitalización se realizó por un aumento de capital social por compensación de créditos, lo que dio lugar a que la recurrente pasase de ostentar un 20% a un 1,65% del capital social. Tras ver denegadas sus pretensiones en primera instancia y en apelación, recurrió en casación la infracción del art. 204.1.II LSC por no haberse estimado el carácter abusivo de dicho acuerdo. El Alto Tribunal desestima el recurso concluyendo que el aumento cumplía el acuerdo de refinanciación homologado judicialmente respondiendo a la necesidad de solventar su situación patrimonial, no teniendo, por tanto, el carácter de abusivo.

**Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 22 de diciembre de 2022. Mercado de Valores. Obligaciones de información. [Texto completo.](#)**

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por tres sociedades contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 16ª). Las demandantes (sociedades mercantiles dedicadas a la inversión) constituyeron sociedades anónimas orientadas a la inversión, pero sin el carácter distintivo de sociedades de inversión colectiva y sin estar, por tanto, supervisadas por la CNMV. Las recurrentes alegaron que los perjuicios económicos sufridos se debían al incumplimiento de las obligaciones de información de la entidad financiera y por falta

de control por parte de la CNMV. El Tribunal Supremo desestima el recurso concluyendo que las recurrentes conocían que al constituir sociedades anónimas sin el carácter distintivo de inversión colectiva, no estarían supervisadas por la CNMV. Asimismo, tampoco ve justificado que el incumplimiento de información por parte de la entidad financiera ocasionase las pérdidas, por lo que no aprecia relación de causalidad.

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2022. Propiedad industrial y derecho de marcas. [Texto completo.](#)**

La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales de Bruselas y Luxemburgo en relación con la venta a través de un operador de mercado electrónico de unos zapatos con el mismo color de suela que los de una marca registrada. El caso trae causa en las reclamaciones planteadas por la demandante que había registrado como marca del Benelux y de la Unión el color de la suela de sus zapatos, no obstante, era posible adquirir a través de la plataforma de la demandada, zapatos con la suela del mismo color sin su consentimiento. Se plantea entonces si puede llegar a incurrir en responsabilidad un operador de mercado por la infracción de los derechos de marca aun cuando los productos que los infringen son comercializados por terceros a través de su plataforma. A este respecto, el tribunal concluye en un plano teórico que efectivamente podrá entenderse que un operador de mercado está usando un signo como si fuera titular de la marca si un usuario, normalmente informado y razonablemente atento, vincula el operador de la marca con el producto ofrecido. No obstante, no analiza si dicha circunstancia concurre en el caso concreto delegando la decisión en los tribunales de Bruselas y Luxemburgo.

## **Reseña de Interés: el Tribunal Supremo sienta doctrina sobre el reparto forzoso de dividendos. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera), de 11 de enero de 2023. Impugnación de acuerdos sociales.**

La Sala Primera del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 4.ª), en un procedimiento de impugnación de acuerdos sociales. En la [demanda](#) que inició dicho procedimiento, [el socio minoritario impugnó los acuerdos sociales](#) adoptados por las juntas generales de 2015 y 2016 de aprobación de las cuentas anuales de años anteriores y de aplicación de los resultados a reservas, [solicitando la nulidad de los referidos acuerdos, así como el reparto de dividendos](#) en proporción al grado de participación en la sociedad.

En [primera instancia](#), el Juzgado Mercantil núm. 2 de A Coruña dictó sentencia desestimatoria de la demanda, frente a lo que el socio minoritario interpuso recurso de apelación. En [segunda instancia](#), la Audiencia Provincial de A Coruña dio la razón al socio minoritario al entender que los acuerdos impugnados habían sido adoptados abusivamente, sin atender a una necesidad razonable de la sociedad y condenó a la sociedad al reparto de dividendos.

Contra la sentencia de segunda instancia, el socio mayoritario interpuso recurso [extraordinario de infracción procesal](#) y de [casación](#).

En el [recurso extraordinario por infracción procesal](#), el socio mayoritario denunció la errónea valoración por parte de la Audiencia del socio minoritario como parte acreditada en un acuerdo de refinanciación donde las partes asumían la obligación de no repartir dividendos hasta el cumplimiento del mismo. Pero el Alto Tribunal considera que esta alegación no afecta al sentido del fallo.

En la formulación del [primer motivo de casación](#), la recurrente denuncia la infracción del art. 204.1.II LSC por considerar que los acuerdos adoptados no eran abusivos, ya que el hecho de destinar a reservas los beneficios obtenidos durante los ejercicios 2014 y 2015 de la sociedad participada, respondía a una necesidad razonable impuesta por el acuerdo de refinanciación adoptado en 2013.

En relación con este punto, el Tribunal afirma que, [si bien existía dicho acuerdo de refinanciación, el cual imponía a la sociedad una obligación de no repartir dividendos, la participación de la socia minoritaria en el acuerdo era muy reducida](#). Además, el Tribunal afirma que a finales de 2014 la sociedad ostentaba unas reservas de tal importe que la obligación de no repartir dividendos [dejaba de ser una necesidad razonable para convertirse en una excusa injustificada impuesta por la mayoría](#).

En los siguientes motivos de casación, la recurrente denuncia la vulneración de los arts. 93, 160 a) y 273.1 LSC que recogen la [necesidad de intervención de la junta general de socios para el nacimiento a favor del socio de un derecho de crédito al dividendo](#). El Alto Tribunal concluye que al aceptarse la impugnación de los acuerdos adoptados, y con ello no destinar el beneficio a reservas, se presume el reparto de dividendos.

En esta sentencia el Tribunal Supremo se pronuncia en el mismo sentido que en la [STS de 26 de mayo de 2005](#), con la especialidad de que, al existir ahora dos fallos del Alto Tribunal coincidentes sobre el reparto forzoso de dividendos, [puede afirmarse que ha sentado doctrina](#) y en concreto viene a reconocer que junto a la [solicitud de anulación de los acuerdos sociales](#) opuestos al reparto de dividendos, se podrá solicitar al [órgano judicial que se pronuncie sobre su reparto](#).

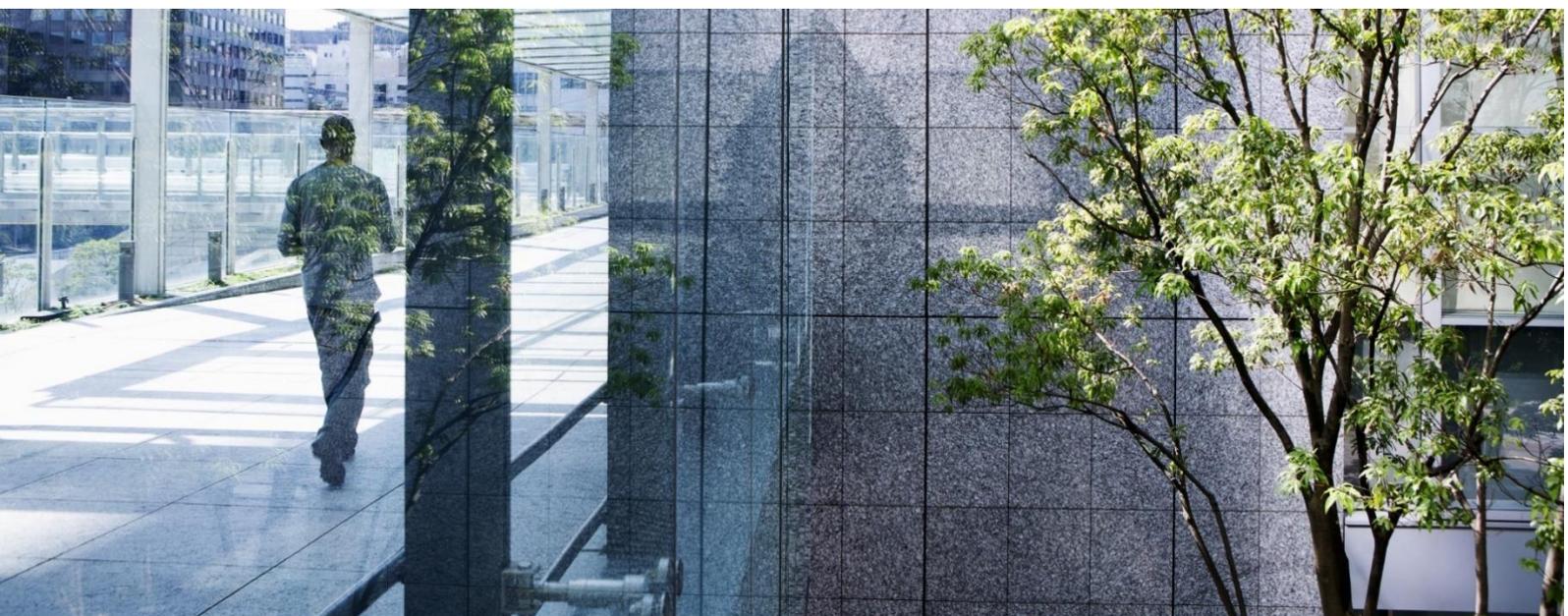
Puede consultar el texto completo de la sentencia en el siguiente [enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 95 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 47.000 profesionales – 30.000 en la asociación integrada de Mazars y 17.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)